



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta con relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

*En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal 2024, con*



PODER LEGISLATIVO

las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/00310/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Lic. Crisóforo Castro Castro, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-59/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.



PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal



PODER LEGISLATIVO

2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, con base en los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, contempla un crecimiento financiero en los ingresos de libre disposición del 2.5 y 3.5% respecto del año que antecede, porcentaje menor al que se presenta en la perspectiva de crecimiento económico y finanzas públicas establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio fiscal 2024; así mismo, se sujeta a los cambios que pueda obtener debido al impacto inflacionario que sufre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) de un año a otro de acuerdo con las cifras emitidas por el INEGI.



PODER LEGISLATIVO

Que para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en esta Ley, El Ayuntamiento propone la ampliación del catálogo de conceptos tributarios, con el objetivo de ser equitativos en cuanto a la recaudación de contribuciones, cuidando en todo momento lo establecido en las leyes de la materia”.

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2024, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Quechultenango, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de*



PODER LEGISLATIVO

Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

*Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2024, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.*

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

*La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Quechultenango, Guerrero**, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su*



PODER LEGISLATIVO

autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos al 2024.

*Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Quechultenango**, Guerrero, reivindica en su considerando décimo segundo de su iniciativa, que literal dice:*

*“En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, **no aplican incrementos en relación a los cobros del ejercicio que antecede.**”*

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

*La Comisión de Hacienda observó que las tarifas propuestas expresadas en porcentajes en el **artículo 7** de la iniciativa, por concepto de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se ajustaron conforme a los topes máximos establecidos en el artículo 52 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, en razón de que resultaban elevadas y no guardaban proporcionalidad tributaria respecto de las tarifas señaladas en la ley en comento.*

*La iniciativa en el **artículo 9** que consigna las tarifas aplicables para el cobro del impuesto predial, en la **fracción X**, contemplaba el cobro por lote en panteones privados, lo que es totalmente inaplicable conforme a la naturaleza del impuesto, en todo caso, existe un apartado de derechos por el uso de panteones donde debiera contemplarse, por lo que la Comisión dictaminadora determinó eliminar la fracción X del artículo 9.*

*Esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar** la fracción **XIII** del **artículo 50**, a efecto de que se considere establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida*



PODER LEGISLATIVO

por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023.

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, después de ajustar numeración de fracciones, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Copia certificada de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.

0.67 UMAS

Esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal **2024**, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas y el cobro de las mismas de acuerdo con el artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XXIV al artículo 50**, por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título tercero de la iniciativa de Ley,

De lo antes mencionado, dicho artículo 50, queda de la siguiente manera:

ARTÍCULO 50. ...

De la I. a la XXIII. ...

XXIV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero vigente



PODER LEGISLATIVO

dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50

b) Copia a color \$ 2.50

2. El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.

5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

En la revisión de la iniciativa de Ley, se observó que en el **artículo 52**, "Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos, y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio", proponen una nueva clasificación de giros comerciales que son subjetivos y que no sustentan las justificaciones para haber realizado dicha propuesta, por ejemplo, proponen giros que relacionan con la venta de bebidas alcohólicas "al por mayor" y otras con similar actividad pero catalogadas "al por menor", sin bases técnicas que den soporte legal de tal clasificación, por lo que, trasgrede la certidumbre jurídica de los contribuyentes que sean objeto de estas cargas tributarias, por lo que esta Comisión determinó dejar vigentes la clasificación y tarifas aprobadas en el ejercicio fiscal anterior.



PODER LEGISLATIVO

Caso similar con el razonamiento del párrafo anterior, aplica para la clasificación y tarifas propuestas en la iniciativa para el 2024, consignadas en el **artículo 53** “Expedición inicial o refrendo de constancias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas”, así como por los derechos de expedición y refrendo de las constancias del padrón municipal, considerando esta Comisión dictaminadora, que presenta ambigüedades, duplicidades y aumentos desproporcionados en las tarifas propuestas en la iniciativa en dichos preceptos, razón por la que se determinó dejar vigentes las clasificaciones y tarifas aprobadas en el ejercicio fiscal anterior, en observancia de los criterios aprobados por el pleno de esta soberanía aplicables para la revisión de las iniciativas de leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Quechultenango, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 102 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 247,199,000.00 (Doscientos cuarenta y siete millones ciento noventa y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **44.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.



PODER LEGISLATIVO

Atendiendo las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Hacienda, consideró pertinente incluir un artículo décimo séptimo para establecer de manera precisa que es facultad del Congreso del Estado realizar las modificaciones que sean necesarias a efecto de evitar incurrir o reiterar actos reclamados o que contravengan disposiciones constitucionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados”.*

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:



PODER LEGISLATIVO

LEY NÚMERO 544 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1			IMPUESTOS:
1	1		Impuestos sobre los ingresos.
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.
1	2		Impuestos sobre el patrimonio.
1	2	1	Impuesto Predial.
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles.
1	7		Accesorios de Impuestos.
1	7	1	Multas.
1	7	2	Recargos.
1	7	3	Actualizaciones.
1	7	4	Gastos de ejecución.
1	8		Otros Impuestos.
1	8	1	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
1	8	2	Pro-Ecología.



PODER LEGISLATIVO

1	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
2		Cuotas y aportaciones de seguridad social.
2	1	Aportaciones para fondos de vivienda.
2	2	Cuotas para el seguro social.
2	3	Cuotas de ahorro para el retiro.
2	4	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.
2	5	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social.
3		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.
3	1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
3	1	1 Para la construcción.
3	1	2 Para la reconstrucción.
3	1	3 Por la reparación.
3	9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
4		DERECHOS.
4	1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de público.
4	1	1 Por el uso de la vía pública.
4	1	2 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4	1	3 Por Perifoneo.
4	2	Derechos a los hidrocarburos.
4	3	Derechos por Prestación de Servicios.
4	3	1 Servicios generales en el rastro municipal.
4	3	2 Servicios generales en panteones.
4	3	3 Cobro por el Derecho del Servicio del Alumbrado Público.
4	3	4 Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



PODER LEGISLATIVO

4	3	5	Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
4	3	6	Servicios municipales de salud.
4	3	7	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal y protección Civil.
4	3	8	Señales para ganado, fierros y marcas.
4	3	9	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
4	4		Otros Derechos.
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
4	4	2	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4	4	3	Servicios del DIF municipal.
4	4	4	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas.
4	4	6	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales.
4	4	7	Registro civil.
4	4	8	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales.
4	4	9	Derechos de escrituración.
4	5		Accesorios de derechos.
4	5	1	Multas.
4	5	2	Recargos.
4	5	3	Gastos de ejecución.



PODER LEGISLATIVO

4	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
5		Productos.	
5	1	Productos de tipo corriente.	
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
5	1	3	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.
5	1	4	Servicios de protección privada.
5	1	5	Productos diversos.
5	1	6	Productos financieros.
5	1	7	Corralón municipal.
5	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	
6		Aprovechamientos.	
6	1	Aprovechamientos de tipo corriente.	
6	1	1	Multas fiscales y gastos.
6	1	2	Multas administrativas.
6	1	3	Multas de tránsito municipal.
6	1	4	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento.
6	1	5	Multas por concepto de protección a medio ambiente.
6	1	6	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio.
6	1	7	Otros aprovechamientos.
6	1	8	Donativos y legados.
6	1	9	Indemnización por daños causados a bienes del municipio.
6	2	Aprovechamientos patrimoniales.	
6	3	Accesorios de aprovechamientos.	



PODER LEGISLATIVO

6	3	1	Recargos.
6	3	2	Gastos de notificación y ejecución.
6	9		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.
7			Ingresos por venta de bienes y servicios.
7	1		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social.
7	2		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado.
7	3		Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros.
8			Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
8	1		Participaciones.
8	1	1	Fondo General de las Participaciones (FGP).
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).
8	1	3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social (FAEISM).
8	2		Aportaciones.
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).
8	3		Convenios.
8	3	1	Provenientes del gobierno federal.
8	3	2	Provenientes del gobierno estatal.
8	3	3	Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
9			Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas



PODER LEGISLATIVO

- 0 Ingresos derivados de financiamientos.
- 0 1 Endeudamiento interno.
- 0 2 Endeudamiento externo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto
- VIII. **Código SCIAN:** Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;
- IX. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- X. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XII. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XIII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio,

enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

- XIV. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, entre otras que pudieran ser de utilidad para los procedimientos administrativos realizados por el Ayuntamiento;
- XVI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XVIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIX. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XXI. FIEL o E-Firma:** antes Firma Electrónica Avanzada, refiere al conjunto de datos y caracteres que identifican a una persona física o moral al realizar trámites y servicios por internet;
- XXII. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXIII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de



PODER LEGISLATIVO

los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

- XXV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024;
- XXVII. Municipio:** El municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XXVIII. M2:** Metro Cuadrado;
- XXIX. Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XXXI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXII. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXXIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXIV. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXV. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXVI. UMA:** (Unidad de Medida y Actualización emitido por el INEGI) referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y municipios; así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;
- XXXVII. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Quechultenango, Guerrero;
- XXXVIII. Valor catastral:** El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores



PODER LEGISLATIVO

unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los municipios.

En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería municipal y se concentrarán en la caja general de la misma.

Solo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO



PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el:	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él:	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento:	4.50 UMA´s
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:	2.74 UMA´s
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el:	7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Valor en UMA´s



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------|
| a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad, | 1.68 |
| b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad, | 1.37 |
| c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.37 |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este Impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del Impuesto;
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado;
- IX. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM); madres solteras, padres solteros y personas con



PODER LEGISLATIVO

capacidades diferentes. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.5 al millar sobre el valor catastral determinado.
- b) El beneficio a que se refiere la fracción IX se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.
- c) El beneficio a que se refiere la fracción IX no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente a una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Para el ejercicio fiscal 2024, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o Recibo de Pago firmado por el Cajero según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultara una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:



PODER LEGISLATIVO

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Refrescos.	45.01
b) Agua.	30.00
c) Cerveza.	15.49
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	76.05
e) Productos químicos de uso doméstico.	7.50

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Agroquímicos	12.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	12.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	7.50
d) Productos químicos de uso industrial.	12.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

a) Por verificación a establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.60 UMA´s
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.19 UMA´s
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	0.15 UMA´s
d) Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios, y por cada giro anexo.	0.48 UMA´s
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
Bajo.	1.18 UMA´s
Medio.	2.89 UMA´s
Alto.	10.12 UMA´s
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.18 UMA´s
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	60.01 UMA´s
h) Por manifiesto de contaminantes.	39.63 UMA´s
i) Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	46.94 UMA´s
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	3.66 UMA´s
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	46.53 UMA´s
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	2.98 UMA´s



PODER LEGISLATIVO

m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	28.47 UMA´s
n) Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros).	12.43 UMA´s
o) Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m2.	8.09 UMA´s
p) Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	2.75 UMA´s
q) Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.96 UMA´s
r) Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	2.58 UMA´s
s) Constancia de no afectación al medio ambiente.	8.19 UMA´s

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA´S
1.- Giros con bajo riesgo.	2.02
2.- Giros con riesgo medio.	3.20
3.- Giros con riesgo alto.	5.30
4.- Con independencia de lo anterior:	
a) Las tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	32.45
5.- Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|-------|
| a) De 1 a 10 habitaciones. | 6.50 |
| b) De 11 a 50 habitaciones. | 12.10 |
| c) Constancia de seguridad en instituciones educativas. | 2.20 |

II.- Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos personales de protección de trabajadores, en empresas de construcción en general, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
1.- Hasta 10 sujetos.	3.80
2.- De 11 a 50.	7.20

III.- Por la expedición de la Constancia de funcionalidad para los programas específicos, programas internos o planes de contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

IV.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2 Unidades de Medida y Actualización por persona.

CAPITULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal, que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre



PODER LEGISLATIVO

fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la orden de pago, hará prueba plena del pago efectuado.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en

PODER LEGISLATIVO

caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de urbanización.

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.



ARTÍCULO 15.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:



PODER LEGISLATIVO

Concepto	Valor en UMA´S
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y por metro lineal, dentro de la cabecera municipal.	0.02
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.02

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.16
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08
c) Comercio ambulante semi-fijo por metro lineal.	0.03

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA´S
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.08
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	7.80
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	7.80
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares anualmente.	7.80



PODER LEGISLATIVO

e) Orquestas y otros similares, por evento.

1.09

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 16.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

		Valor en UMA'S
I.	Sacrificio, desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de víseras:	
1	Vacuno.	2.24
2	Porcino.	1.15
3	Ovino.	1.00
4	Caprino.	1.00
5	Aves de Corral.	0.03
II.	Uso de corrales o corraletas, por día:	
1	Vacuno, equino, mular o asnal.	0.31
2	Porcino.	0.15
3	Ovino.	0.15
4	Caprino.	0.15
III.	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio:	
1	Vacuno.	0.55
2	Porcino.	0.40
3	Ovino.	0.15
4	Caprino.	0.15

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde



PODER LEGISLATIVO

se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA'S
I. Inhumación por cuerpo.	1.02
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	2.37
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	4.76
III. Osario guarda y custodia anualmente por cada lote.	1.23
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	1.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	1.10
c) A otros Estados de la República.	2.20
d) Al extranjero.	2.70

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (Mensual):

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	0.29
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial.	0.77
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	1.60

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	4.72
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial.	6.07
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	9.10

III.-POR CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Zonas Populares.	3.80
b) Mantenimiento y servicio de drenaje.	0.10

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Tarifa Tipo: (DO) Doméstica.	3.06
b) Tarifa Tipo: (DR) Doméstica Residencial	3.57
c) Tarifa Tipo: (CO) Comercial.	4.59

V.- OTROS SERVICIOS:

	Valor en UMA´s
a) Cambio de nombre a contratos.	0.46
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.26



PODER LEGISLATIVO

c) Cargas de pipas por viaje.	3.03
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.95
e) Excavación en adoquín por m2.	1.54
f) Excavación en asfalto por m2.	2.36
g) Excavación en empedrado por m2.	2.95
h) Excavación en terracería por m2.	3.66
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.66
j) Reposición de adoquín por m2.	1.20
k) Reposición de asfalto por m2.	1.83
l) Reposición de empedrado por m2.	2.07
m) Reposición de terracería por m2.	2.41
n) Desfogue de tomas.	2.94
o) Reconexión.	5.78
p) Medidor.	11.56
q) Contrato.	29.20
r) Cambio de lugar de medidor.	4.04
s) Pipa de Agua abastecido en la Comunidades del Municipio.	7.71

Pagarán estos derechos aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); madres y padres solteros, personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, y solo será aplicable para el servicio de abastecimiento de agua potable de las Tarifas Domésticas.



PODER LEGISLATIVO

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la dirección correspondiente, cubrirán los recargos por crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (CODESAP)

ARTÍCULO 19.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 20.- Son **Sujetos** de este derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;



PODER LEGISLATIVO

- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento percibirá ingresos por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier



PODER LEGISLATIVO

persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I.- Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará cuando se requiera el servicio, de acuerdo a lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	Valor en UMA'S
	ZONA	
A)	Comunidades.	0.06
B)	Popular.	0.09
C)	Urbana.	0.12

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

II.- Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagarán de manera mensual:

Clasificación	De primera clase (UMA's)	De segunda clase (UMA's)	De tercera clase (UMA's)
Restaurante y/o Bar.	6.5	5.5	3.5
Hoteles.	9.5	7.8	6.5
Tiendas Comerciales.	15.0	12.5	9.5
Establecimientos Locales.	4.5	3.5	2.0

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

III.- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado



PODER LEGISLATIVO

de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada. 1.9 (UMA´s)

IV.- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública.

Por metro cuadrado. 4.7 (UMA´s)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente, y el costo del servicio tendrá un incremento del 50% extra.

V.- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

UMA´s	Valor	en
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.0	
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.3	

VI.- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo particular que dé servicio de recolección y por viaje.

	Valor en UMA´s
a) Camiones de volteo.	4.2
b) Camioneta de 3 toneladas.	3.3
c) Camiones pick – up o inferior.	2.1
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior.	1.1

VII.- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3. 10.5 UMA´s

VIII.- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares. 36.5 UMA´s



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Por servicio médico semanal.	0.60
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.60
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.80

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS, EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES Y DICTAMEN TÉCNICO:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	1.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.60
c) Por dictámen técnico sanitario.	2.20

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Concepto	Valor en UMA´s
a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.20
b) Debridación de absceso.	0.40
c) Curación.	0.25

d) Sutura menor, (Por punto).	0.17
e) Sutura mayor, (Por punto).	0.20
f) Inyección intramuscular.	0.08
g) Venoclisis.	1.20
h) Consulta dental.	0.20
i) Profilaxis Dental.	0.40
j) Obturación amalgama.	0.67
k) Extracción simple.	0.40
l) Extracción del tercer molar.	1.20
m) Examen de VDRL.	0.67
n) Examen de VIH.	1.20
o) Exudados vaginales.	1.68
p) Grupo IRH.	0.30
q) Certificado médico.	0.40
r) Consulta de especialidad.	0.40
s) Sesiones de nebulización.	0.30
t) Toma de presión.	0.08
u) Toma de glucosa periférica.	0.29
v) Toma de peso y talla.	0.08
w) Reacciones febriles.	0.80
x) Antígeno prostático.	1.40
y) Prueba de embarazo.	0.80

z) Esterilización canina y felina.	1.68
aa) Curación dental.	0.80
bb) Retiro de puntos (Por punto).	0.08
cc) Lavado ótico (Niños).	0.80
dd) Lavado ótico (Adultos).	0.67
ee) Retiro de Implante.	0.80
ff) EGO.	0.40
gg) Prueba rápida para Hepatitis A.	1.20
hh) Prueba rápida para Dengue.	1.20
ii) Extracción de uña	1.10
jj) Ultrasonido	3.30

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR: UMA´s

1.- Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	2.89
b) Automovilista.	3.08
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.26
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.83

2.- Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	5.75
b) Automovilista.	5.75
c) Motociclista, motonetas o similares.	2.74



PODER LEGISLATIVO

d) Duplicado de licencia por extravío.	1.87
3.- Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	2.40
4.- Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	3.40
b) Con vigencia de cinco años.	5.76

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

1.- Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas (todo vehículo), en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.18
2.- Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	3.18
3.- Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.77
4.- Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas, si es local, por kilómetro extra \$60.00 más.	3.80
b) Mayor de 3.5 toneladas, si es foráneo, por kilómetro extra \$60.00 más maniobra.	6.32
5.- Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por ingreso a la ciudad (carga y descarga) 30 días.	1.06

6.- Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos hasta por 6 meses en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	1.06
7.- Permiso para vehículos de transporte por carga y descarga.	
a) Hasta por 6 meses.	19.27
b) Por un año.	33.73
8.- Permiso para circular fuera de ruta.	
a) Ruta de Servicio Público.	1.11
9.- Permiso para Transportar Productos, Materiales y Equipos Diversos.	
a) Por un año.	1.85

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio fiscal actual.



PODER LEGISLATIVO

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social.	5.72
b) Casa habitación de no interés social.	6.82
c) Locales comerciales.	7.90
d) Locales industriales.	10.14
e) Estacionamientos.	6.24
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	6.82
g) Centros recreativos.	7.80

II. De segunda clase:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	11.30
b) Locales comerciales.	11.21
c) Locales industriales.	12.21
d) Edificios de productos o condominios.	12.21
e) Hotel.	12.05
f) Alberca.	12.05
g) Estacionamientos.	10.13
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	10.13



PODER LEGISLATIVO

i) Centros recreativos. 11.21

III. De primera clase:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	21.80
b) Locales comerciales.	23.90
c) Locales industriales.	23.90
d) Edificios de productos o condominios.	32.70
e) Hotel.	34.85
f) Alberca.	16.40
g) Estacionamientos.	21.90
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	24.10
i) Centros recreativos.	25.00

IV. De Lujo:

Concepto	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	45.40
b) Edificios de productos o condominios.	54.56
c) Hotel.	65.45
d) Alberca.	21.80
e) Estacionamientos.	43.56
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	54.51
g) Centros recreativos.	65.40

A) El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III y IV son los siguientes:

a. Andadores.



PODER LEGISLATIVO

- b. Terrazas.
- c. Escaleras.
- d. Balcones.
- e. Palapas.
- f. Pérgolas.
- g. Regaderas.
- h. Montacargas.
- i. Elevadores.
- j. Baños.
- k. Casetas de Vigilancia.

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno así como su alineamiento.

Concepto	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.07
b) Popular.	0.09
c) Media.	0.11
d) Comercial.	0.13
e) Industrial.	0.13
f) Residencial.	0.16
g) Turística.	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias del Municipio de Quechultenango, Guerrero, de acuerdo a sus medidas.

Concepto	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90 cms.	1.11
b) DE 90 x 120 cms.	1.68
c) DE 90 x 120 cms en adelante.	1.96



PODER LEGISLATIVO

D) Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias del Municipio. 1.68 UMA´s

E) Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68 UMA´s

F) Pago de derechos por reposición de documentos que integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

0.78 UMA´s

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$28,703.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$287,043.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$478,404.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$956,595.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$1,971,029.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	\$2,956,544.00



PODER LEGISLATIVO

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$14,926.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$98,551.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$246,378.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$492,756.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta: | \$895,922.00 |

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 27.

ARTÍCULO 34.- Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagaran los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 35.- Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización que se hayan construido se pagará un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.06
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.09
e) En zona industrial, por m2.	0.11
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 37.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción del director responsable de obra.	10.65
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	5.30

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 38.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente

en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

II. Predios rústicos, por m2:

0.04 UMA´s

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios Urbanos:

Conceptos **Valor en UMA´s**



PODER LEGISLATIVO

a) En zona popular económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.07
c) En zona media, por m2.	0.08
d) En zona comercial, por m2.	0.12
e) En zona industrial, por m2.	0.20
f) En zona residencial, por m2.	0.27
g) En zona turística, por m2.	0.29

II. Predios rústicos por m2 **0.05 UMA´s**

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) En zonas populares económica, por m2.	0.05
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.06
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

ARTÍCULO 41.- Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA´s
I. Bóvedas.	1.15
II. Monumentos.	1.88
III. Criptas.	1.15
IV. Barandales.	0.72
V. Circulación de lotes.	0.58
VI. Capillas.	2.31

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona Urbana:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Popular económica.	0.26
b) Popular.	0.30
c) Media.	0.36
d) Comercial.	0.40
e) Industrial.	0.47



PODER LEGISLATIVO

II.- Zona de Lujo:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Residencial.	0.59
b) Turística.	0.60

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA´s
a) Concreto hidráulico.	0.78
b) Adoquín.	0.60
c) Asfalto.	0.40
d) Empedrado.	0.30
e) Banquetas.	0.78
f) Cualquier otro material.	0.15



PODER LEGISLATIVO

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual de la Licencia de Funcionamiento Ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV.- Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V.- Centros de espectáculos establecidos y no establecidos.

VI.- Salones de fiesta o eventos.

VII.- Establecimientos con preparación de alimentos y bebidas para consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

- a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos, taquerías, cenadurías, restaurante de antojitos mexicanos; Restaurante con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica).
- b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VIII.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

IX.- Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, canta bar, discoteca, salón de baile.

X.- Cava con venta de bebidas alcohólicas.

XI.- Souvenires.

XII.- Tabaquería.

XIII.- Centro de espectáculos establecidos y no establecidos.

XIV.- Venta y almacenaje de acumuladores de energía.

XV.- Artículos para alberca.

XVI.- Servicio Automotriz.

XVII.- Aserradero.

XVIII.- Billar.

XIX.- Campamentos para casas rodantes.

XX.- Cementera.

XXI.- Centro de espectáculos establecidos.

XXII.- Circos y otros espectáculos no establecidos.

XXIII.- Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.

XXIV.- Farmacia.

XXV.- Consultorios de medicina general y especializados.

XXVI.- Clínicas de consultorios médicos

XXVII.- Consultorio dental.

XXVIII.- Acuarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXIX.- Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXX.- Edificación residencial y no residencial (constructora).

XXXI.- Fabricación de fibra de vidrio.

XXXII.- Gas a domicilio.

XXXIII.- Gasera (Gas L.P. en estaciones de carburación).

XXXIV.- Gasolinera.

XXXV.- Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.

XXXVI.- Hospital general y Hospital de especialidades médicas.



PODER LEGISLATIVO

- XXXVII.- Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
- XXXVIII.- Laboratorio médico y de diagnóstico.
- XXXIX.- Lavado y lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
- XL.- Pozolerías.
- XLI.- Rosticerías.
- XLII.- Discotecas.
- XLIII.- Talleres mecánicos.
- XLIV.- Talleres de hojalatería y pintura.
- XLV.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XLVI.- Talleres de lavado de auto.
- XLVII.- Herrerías.
- XLVIII.- Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XLIX.- Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
- L.- Manejo de residuos no peligrosos.
- LI.- Productos y accesorios para mascotas.
- LII.- Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
- LIII.- Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- LIV.- Parque de diversiones y temático.
- LV.- Parques acuáticos y balnearios.
- LVI.- Fabricación de perfumes.
- LVII.- Pescadería.
- LVIII.- Pinturas y solventes, comercio al por menor o mayoreo.
- LIX.- Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.
- LX.- Purificadora de agua.
- LXI.- Servicios de control y fumigación de plagas.
- LXII.- Servicios funerarios.
- LXIII.- Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).
- LXIV.- Taller de hojalatería y pintura.
- LXV.- Taller de mofles.
- LXVI.- Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.
- LXVII.- Tortillería y molinos.
- LXVIII.- Veterinaria.

LXVIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

LXX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.50 (UMA's).**

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50 .- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes **valores en UMA's:**

I	Constancia de pobreza.	GRATUITA
II	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.67
III	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	0.67
	b) Tratándose de extranjeros.	1.54
IV	Constancia de buena conducta.	0.67
V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.67
VI	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	



PODER LEGISLATIVO

	a) Por apertura.	4.83
	b) Por refrendo.	2.41
VII	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	2.34
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	0.67
	b) Tratándose de extranjeros.	1.54
	c) Para tramite de becas	GRATUITA
IX	Certificados de reclutamiento militar.	0.67
X	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	1.30
XI	Certificación de firmas.	1.30
XII	Certificación de la forma 3dcc	0.96
XIII	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas.	0.67
XIV	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales.	0.67
XV	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.30



PODER LEGISLATIVO

XVI	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, sí como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITA
XVII	Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.	GRATUITA
XVIII	Registro de Fierro quemador y patente	1.20
XIX	Refrendo de Fierro quemador	0.77
XX	Constancia de identificación	0.67
XXI	Carta de recomendación	GRATUITA
XXII	Trámite de avisos notariales	0.72
XXIII	Trámite de naturalización de personas Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	1.78

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

XXIV

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1.El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;



PODER LEGISLATIVO

- a) Copia simple blanco y negro \$ 1.50
 - b) Copia a color \$ 2.50
- 2.El pago de la certificación de los documentos, \$ 100.00
3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.
- 4.En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.
5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, Agua Potable y Alcantarillado, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente valores establecidos en **UMA's**:

I. **CONSTANCIAS:**

- 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. 0.67
- 2.- Constancia de no propiedad. 1.25
- 3.- Constancia de Propiedad. 1.3
- 4.- Dictamen de uso de suelo o Constancia de factibilidad de uso de suelo o Giro:
 - a) Habitacional. 2.16
 - b) Comercial, Industrial o de Servicio. 4.34
- 5.- Constancia de no afectación. 2.6
- 6.- Constancia de número oficial. 1.33



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|------|
| 7.- Constancia de no Adeudo de Servicio de Agua Potable. | 0.78 |
| 8.- Constancia de no Servicio de Agua Potable. | 0.78 |
| 9.- Constancia de alineamiento. | |
| 10.- Constancia de uso de suelo. | 1.4 |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|--|-------|
| 1.- Certificado del Valor Fiscal del Predio. | 1.30 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | 1.37 |
| 3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De Predios Edificados. | 1.30 |
| b) De Predios No Edificados. | 0.67 |
| 4.- Certificación de la superficie Catastral de un Predio. | 2.45 |
| 5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. | 0.80 |
| 6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) Hasta \$11,990.47, se cobrarán: | 1.31 |
| b) Hasta \$23,980.94, se cobrarán: | 5.8 |
| c) Hasta \$47,961.88, se cobrarán: | 11.63 |
| d) Hasta \$95,923.76.00, se cobrarán: | 17.42 |



PODER LEGISLATIVO

e) De más de \$95,923.76, se cobrarán:	23.23
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.66
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.66
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.13
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.99
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.36
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.53
IV. OTROS SERVICIOS:	
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	3.71
2.- Inscripción de apeo y deslinde emitido por autoridad Judicial, se pagará;	3.37
3.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	2.46
b) De una y hasta 5 hectáreas.	4.47
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.39

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	9.87
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.33
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	14.8
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	1.85
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.69
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	5.54
d) De más de 1,000 m2.	7.39
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	2.46
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.94
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	7.39
d) De más de 1,000 m2.	9.86

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,652.10	\$1,011.50
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,857.75	\$3,356.80
3.-Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,382.50	\$1,689.20
4.- Misceláneas, tendajones, y oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$658.20	\$329.60
5.-Supermercados.	\$16,659.20	8,414.10
6.-Vinaterías.	\$5,295.20	\$2,393.70
7. Ultramarinos.	\$6,997.80	\$3,537.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,991.00	\$1,013.50
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,286.50	\$4,903.80
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,068.10	\$545.90
4. Vinaterías.	\$8,604.60	\$4,415.60
5. Ultramarinos.	\$6,391.15	\$3,063.20

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
a) Bares.	\$11,501.00	\$5,806.10
b) Cabarets.	\$16,956.90	\$8,564.45



PODER LEGISLATIVO

c) Cantinas.	\$9,477.00	\$4,931.60
d) Centro Botanero.	\$7,732.20	\$4,452.70
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$15,402.60	\$7,385.10
f) Discotecas.	\$13,151.00	\$6,576.60
g) Pozolería, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$658.20	\$240.60
h) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$810.60	\$406.90
i). Restaurantes:		
1). Con servicio de bar. Exclusivamente con alimentos.	\$15,309.90	\$7,649.80
j). Billares:		
1). Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,767.60	\$1,381.20

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$351.85 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio | \$175.10 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$1,098.30 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$1,098.30 |



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|------------|
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$1,098.30 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | \$1,098.30 |

ARTÍCULO 53.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Peleterías y neverías	\$267.80	\$202.90
b) Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.	\$267.80	\$222.50
c) Tortillerías.	\$521.20	\$267.80
d) Materiales para la construcción.	\$6,017.30	\$1,699.50
e) Herrerías.	\$633.45	\$400.70
f) Ferreterías.	\$1,581.05	\$739.50
g) Mueblerías.	\$867.30	\$669.50
h) Farmacias.	\$2,729.50	\$1,497.60
i) Papelerías.	\$467.60	\$266.80
j) Pollerías.	\$435.70	\$267.80
k) Panaderías y pastelerías.	\$467.60	\$266.80
l) Carnicerías.	\$467.60	\$266.80
m) Carpinterías.	\$467.60	\$266.80
n) Venta y renta de películas, series, documentales, videos, videojuegos y cualquier contenido de reproducción digital.	\$400.70	\$267.80
o) Sombreros y huaraches.	\$400.70	\$267.80
p) Expendio de fertilizantes e insecticidas.	\$393.50	\$262.65
q) Novedades y regalos.	\$400.70	\$267.80
r) Ropa en general.	\$515.00	\$399.60
s) Mercerías.	\$216.30	\$195.70
t) Artículos deportivos.	\$467.60	\$334.75
u) Agroquímicos y equipo de aplicación.	\$399.60	\$266.80
v) Venta de pescados y mariscos.	\$355.35	\$334.75
w) Tlapalerías.	\$532.50	\$399.60



PODER LEGISLATIVO

x)	Venta de artículos de piel y similares.	\$399.60	\$266.80
y)	Florerías.	\$399.60	\$266.80
z)	Farmacias veterinarias.	\$668.50	\$467.60
aa)	Tienda de alimentos balanceados sin venta de bebidas alcohólicas.	\$669.50	\$467.60
ab)	Bisuterías.	\$423.30	\$246.20
ac)	Fruterías.	\$399.60	\$269.90
ad)	Artesanías y regalos.	\$669.50	\$201.90
ae)	Pinturas y derivados.	\$531.50	\$201.90
af)	Refacciones y accesorios automotrices.	\$334.75	\$266.80
ag)	Gasolineras.	\$10,482.30	\$5,201.50
ah)	Zapaterías.	\$669.50	\$221.50
ai)	Venta de accesorios para celulares y reparación.	\$332.70	\$182.30
aj)	Venta de semillas y derivados.	\$440.85	\$220.40
ak)	Venta de productos de HERBALIFE.	\$443.90	\$222.50
al)	Pisos, azulejos y similares.	\$1,074.30	\$488.20
am)	Vidrierías.	\$643.75	\$267.80
an)	Venta de agua purificada en cualquier tipo y tamaño de recipiente.	\$443.90	\$222.50
ao)	Venta de autos usados.	\$392.40	\$262.60
ap)	Venta de juguetes y accesorios de playa.	\$212.20	\$191.60
aq)	Venta de productos de plástico.	\$415.10	\$208.10
ar)	Venta de periódicos, publicaciones y revistas.	\$531.50	\$266.80
as)	Dulcería	\$531.50	\$266.80
at)	Viveros	\$643.75	\$267.80
au)	Gasera (venta de gas L.P.)	\$2,729.50	\$1,497.60
av)	Condimentos y granos	\$531.50	\$266.80
aw)	Joyerías y relojerías	\$2,729.50	\$1,497.60
ax)	Venta y reparación de motobombas	\$1,581.05	\$739.50
ay)	Refaccionaria para motocicletas	\$1,581.05	\$739.50
az)	Venta de tortillas a mano	\$216.30	\$195.70
ba)	Rosticería	\$669.50	\$467.60
	II. SERVICIOS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Consultorio médico o dental	\$533.50	\$334.75
b)	Sanitarios públicos.	\$346.10	\$201.90
c)	Taller de bicicletas.	\$399.60	\$266.80



PODER LEGISLATIVO

d)	Casa de huéspedes.	\$675.70	\$337.80
e)	Balnearios y albercas.	\$417.15	\$209.10
f)	Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.	\$334.75	\$201.90
g)	Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$399.60	\$266.80
h)	Fotógrafo.	\$334.75	\$201.90
i)	Clínicas.	\$8,867.30	\$5,351.90
j)	Funerarias.	\$334.75	\$201.90
k)	Vulcanizadoras.	\$467.60	\$334.75
l)	Taller mecánico.	\$334.75	\$266.80
m)	Lavado y engrasados de automóviles.	\$532.50	\$390.40
n)	Despachos jurídicos y contables.	\$468.00	\$269.36
o)	Talleres de hojalatería, pintura y eléctrico.	\$537.68	\$403.52
p)	Peluquerías y estéticas.	\$463.50	\$266.80
q)	Cerrajerías.	\$266.80	\$201.90
r)	Molino de nixtamal.	\$334.75	\$201.90
s)	Centro de cómputo.	\$531.50	\$399.60
t)	Salones de eventos.	\$1,463.60	\$1,202.00
u)	Casetas telefónicas. (Centro)	\$1,463.60	\$1,330.80
v)	Casetas telefónicas. (demás Colonias)	\$1,008.40	\$800.30
w)	Telecable	\$5,404.40	\$4,262.10
x)	Bancos y servicios financieros.	\$10,554.40	\$6,008.00
y)	Casas de empeño.	\$6,434.40	\$3,975.80
z)	Gimnasio.	\$334.75	\$201.90
aa)	Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (baja).	\$334.75	\$201.90
ab)	Reparación de calzado.	\$262.65	\$198.80
ac)	Servicio de televisión satelital.	\$2,459.60	\$1,237.00
ad)	Estacionamiento público.	\$212.20	\$107.10
ae)	Reparación de equipo de cómputo.	\$327.50	\$164.80
af)	Laboratorio.	\$1,155.70	\$577.80
ag)	Imprenta y serigrafía.	\$627.30	\$222.50
ah)	Purificadora de agua.	\$5,141.80	\$2,570.90
ai)	Lavanderías.	\$849.80	\$613.90
aj)	Anuncios comerciales con equipo de sonido.	\$334.75	\$201.90
ak)	Constructoras e inmobiliarias.	\$5,141.80	\$2,570.90



PODER LEGISLATIVO

al) Taller de costura	\$262.65	\$198.80
am Hotel	\$5,404.40	\$4,262.10
an) Centro de relajación (SPA, yoga y similares)	\$5,404.40	\$4,262.10
ao) Escuelas privadas	\$6,434.40	\$3,975.80
ap) Renta de maquinaria.	\$6,434.40	\$3,975.80
aq) Cafetería	\$1,463.60	\$1,202.00

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 21:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causarán derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección correspondiente, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m ² .	2.80
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	5.64
c) De 10.01 en adelante.	11.23

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Valor en UMA´s
a) Hasta 2 m2.	3.90
b) De 2.01 hasta 5 m2.	14.04
c) De 5.01 m2. En adelante.	15.60

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Conceptos	Valor en UMA´s
a) Hasta 5 m2.	5.64
b) De 5.01 hasta 10 m2.	11.23
c) De 10.01 hasta 15 m2.	22.50
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	5.64 UMA´s
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	5.64 UMA´s
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	2.80 UMA´s
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	5.45 UMA´s

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.



PODER LEGISLATIVO

VII. Por perifoneo

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad. | 3.90 UMA´s |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 0.55 UMA´s |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad. | 3.90 UMA´s |
| 2.- Por día o evento anunciado. | 1.55 UMA´s |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

Para los efectos de este artículo el registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo será "Gratuito".

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE ANIMALES

ARTÍCULO 56.- Por los servicios municipales que se presten, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

Conceptos	Valores en UMA´s
a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.2
b) Agresiones reportadas.	3.02
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	2.42
d) Vacunas antirrábicas.	0.78



PODER LEGISLATIVO

e) Consultas.	0.27
f) Baños garrapaticidas.	0.52
g) Cirugías.	2.41

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	18.50 UMA´s
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	24.66 UMA´s

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados,
- II. El lugar de ubicación del bien, y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 59.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

	Valor en UMA's
1.- Mercado central:	
a) Locales interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10.	1.59
b) Locales exteriores chicos con cortina, del No. 11 al 12.	1.50
c) Locales interiores chicos con cortina, del No. 22 al 23.	1.59
d) Locales exteriores grandes con cortina, del No. 33 al 39.	2.98
e) Locales exteriores medianos con cortina, del No. 40 al 41.	1.80
f) Locales exteriores medianos con cortina, del No. 42 al 44.	2.13
g) Locales interiores chicos sin cortina, del No. 13 al 21 y del No. 24 al 32.	0.77
h) Local exterior grande con cortina, No. 45.	2.98
2.- Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.02
3.- Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.04
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.04



PODER LEGISLATIVO

4.- Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
5.- Unidad Deportiva:	
a) Entrada General.	0.03
b) Uso de baños.	0.03
c) Por Partido, de día.	0.96
d) Por Partido, de noche.	1.93
e) A Instituciones deportivas (Mensualidad).	9.64
f) Por concesión de Tienda (Mensualidad).	9.64
g.- Renta de espacios publicitarios cada 6 meses.	11.57
h.- Comercio Ambulante en Unidad Deportiva, por día	
i.- Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates.	0.20
j.- Venta de aguas frescas.	0.53
k.- Venta de artículos deportivos.	0.53
l.- Venta de tacos.	1.16
m.- Venta de mariscos.	1.16
n.- Venta de otros alimentos.	1.16
6.- Auditorios o centros sociales, por evento.	
I.- Eventos Sociales.	8.67
II.- Eventos comerciales o lucrativos.	11.42
II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	



PODER LEGISLATIVO

1. Fosas en propiedad, por m2:	Valor en UMA´s
a) Primera clase.	3.65
b) Segunda clase.	2.70
c) Tercera clase.	1.60

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2, valores en UMA´s:

a) Primera clase.	2.08
b) Segunda clase	1.57
c) Tercera clase.	1.04

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. 0.04 UMA´s

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.82 UMA´s

3. Zonas de estacionamientos municipales.	Valor en UMA´s
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	0.03
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	0.06
c) Camiones de carga por cada 30 min.	0.06

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.46 UMA´s



PODER LEGISLATIVO

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

	Valor en UMA´s
a) Centro de la cabecera municipal.	1.77
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.94
c) Calles de colonias populares.	0.26
d) Zonas rurales del Municipio.	0.12

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

	Valor en UMA´s
a) Por camión sin remolque.	0.53
b) Por camión con remolque.	0.92
c) Por remolque aislado.	0.53

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:

5.65 UMA´s

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m², por día: 0.13 UMA´s

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m², o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.09 UMA´s

IV. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de: 0.99 UMA´s

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

V. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en otros artículos de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.20 UMA´s



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 61.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Ganado mayor. | 0.70 UMA´s |
| b) Ganado menor. | 0.30 UMA´s |

ARTÍCULO 62.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 63.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Motocicletas. | 1.70 UMA´s |
| b) Automóviles. | 2.90 UMA´s |
| c) Camionetas. | 4.00 UMA´s |
| d) Camiones. | 5.20 UMA´s |
| e) Bicicletas. | 0.70 UMA´s |
| f) Tricicletas. | 0.75 UMA´s |

ARTÍCULO 64.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|------------|
| a) Motocicletas. | 1.20 UMA´s |
| b) Automóviles. | 1.80 UMA´s |
| c) Camionetas. | 3.20 UMA´s |
| d) Camiones. | 4.00 UMA´s |



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN QUINTA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y lavaderos; los usuarios pagarán por estos servicios de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Entrada General de Balnearios.	0.16 UMA´s
Lavaderos.	0.08 UMA´s

SECCIÓN SEXTA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN SEPTIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Baños Públicos en General.	0.02 UMA´s
Baños Públicos en Mercados.	0.02 UMA´s
Baños en Centros deportivos o de recreación.	0.02 UMA´s
Baños de regaderas.	0.13 UMA´s

SECCIÓN OCTAVA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.



PODER LEGISLATIVO

- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Láminas.
- IX. Cemento.
- X. Tinacos.

ARTÍCULO 69.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 79.35 UMA´s mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

:

- I. Desechos de basura.
- II. Objetos decomisados.
- III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas: Valor en
UMA´s
- A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.77
- B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes
(inscripción, cambio, baja). 0.28
- C) Formato de licencia. 0.62
- D) Gaceta municipal. 0.26
- E) Venta de Reglamentos. 0.26



PODER LEGISLATIVO

F) Bases de licitación.

43.37

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 72.- Los ingresos que percibe el Municipio p or concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos y actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 y 17-A del Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

ARTÍCULO 75.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 76.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 77.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a dos Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio, en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas.	3	6	
Falta del silenciador al vehículo.	10	15	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo.	10	20	
Circular vehículos en mal estado.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	3	6	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo use en forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en mal estado.	6	10	
Tener el vehículo con el parabrisas estrellado o sin medallón, que impida la visibilidad.	3	6	
Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas, etc.).	3	6	
Llevar los frenos en mal estado.	8	15	
No llevar lámpara de mano.	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento.	5	10	
Falta parcial de luces.	5	8	
Falta total de luces.	10	15	
Falta total o parcial de calaveras.	5	10	
No llevar llanta de refacción o no tenerla en condiciones de uso.	5	8	
Falta de parabrisas.	6	10	



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Circular con placas ilegibles o dobladas.	5	10	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	5	10	Retención de vehículo
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados).	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
I.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	3	5	
Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	30	50	
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas.	5	10	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente.	6	10	
Por traer el vehículo con razón social sin el permiso correspondiente.	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	3	5	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación.	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo
Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios, o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	3	5	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	5	10	
Por alterar las licencias de conducir.	20	25	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento, sin la autorización.	5	10	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha.	6	10	



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	
Por circular vehículos en lugares no permitidos.	3	5	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	3	5	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho.	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceros o avenidas.	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos.	5	10	
Por estacionarse obstruyendo una cochera.	5	10	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación.	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario.	3	5	



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila.	3	5	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	
Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento.	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un crucero.	5	8	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	3	5	



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores o topes.	3	5	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por escuelas, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	15	20	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal.	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia.	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario, en lugares no permitidos o en doble fila.	5	10	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	



PODER LEGISLATIVO

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
II.-CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso.	6	10	
Pérdida o extravío de boleta de infracción.	3	3	
Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	5	10	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	10	15	
Abandonar un vehículo en la vía pública hasta 72 horas.	2	3	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro



PODER LEGISLATIVO

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	
Proferir ofensas al personal que participe en la seguridad vial.	10	15	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	40	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	100	150	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata.	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes.	25	70	

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Choque causando una o varias muertes.	100	120	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Choque causando una o varias lesiones.	30	50	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Choque causando daños materiales.	20	30	Reparación de daños
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación del conductor
Atropellar y causar la muerte a una persona.	100	150	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	



PODER LEGISLATIVO

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	5	30	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares.	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación.	10	15	
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos.	6	10	



PODER LEGISLATIVO

INFRACCIONES	SANCIONES		
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	5	10	
Cargar gasolina con el motor en movimiento.	6	10	
Por circular con documento vencido.	3	5	
Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	5	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros.	6	10	



PODER LEGISLATIVO

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
III.- POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	20	30	
Apartar lugar en la vía pública con objetos.	3	5	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Por prestar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	



PODER LEGISLATIVO

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	10	15	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados.	10	20	
Por contaminar el ambiente.	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	
Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	10	50	



PODER LEGISLATIVO

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo.	10	15	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil.	20	30	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	



PODER LEGISLATIVO

INFRACCIONES	SANCIONES		
IV.- DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	5	10	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas.	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas.	30	50	
Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10	15	



PODER LEGISLATIVO

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes. (Portarlo debidamente).	3	5	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	3	6	
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	3	5	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	5	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	



PODER LEGISLATIVO

Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	
--	---	---	--

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la dirección correspondiente, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicha dirección, el Ayuntamiento, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera la dirección correspondiente. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador.

Multa de 10 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Omitir reportar para su atención oportuna a la dirección correspondiente, o al Ayuntamiento; las fugas de agua que se presenten en su domicilio. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 10 a 30 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO

V.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 5 a 20 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 10 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 10 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

IX.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XI.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos, producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección de Desarrollo Ambiental, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 200 a 500 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.



PODER LEGISLATIVO

- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con 30 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

III. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- c) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IV. Se sancionará con multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.



PODER LEGISLATIVO

- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo persona física o moral construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.
- d) Realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.
- e) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Desarrollo Ambiental o a la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

V. Se sancionará con multa de 100 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
 - 6. Quien no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.



PODER LEGISLATIVO

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.
 - d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- X. Se sancionará con multa de 250 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Desarrollo Ambiental.
- XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 300 a 600 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 5 a 20 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro, con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 20 a 40 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al Ayuntamiento, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.

PODER LEGISLATIVO

5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público, mas allá de las autorizadas.
13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.
14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por el reglamento municipal.

Se sancionará con multa de 25 UMA's a 55 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.
2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.



PODER LEGISLATIVO

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el reglamento municipal.
4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.
5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones.
6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.
8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso.
11. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
12. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
13. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
14. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.



PODER LEGISLATIVO

15. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
16. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de pedofilia.
17. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
18. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
19. Presentar espectáculos que atenten contra la moral, el pudor, las buenas costumbres e inciten al escándalo.
20. Los centros que presenten espectáculos y que no respeten los programas que anuncian.
21. Realizar la reventa de boletos para un espectáculo público.
22. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

1. Animales,
2. Bienes muebles, y
3. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTRO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a dos Unidades de Medida y Actualización, ni superiores a la misma, elevada al año.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

1. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
2. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN ÚNICA

APORTACIONES

ARTÍCULO 93.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán



PODER LEGISLATIVO

provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 101.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$247,199,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100)** que representa el monto del presupuesto de Ingresos Fiscales, Participaciones y Aportaciones Federales del **Municipio de Quechultenango, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

1			IMPUESTOS:	\$ 1,550,000.00
1	1		Impuestos sobre los ingresos	3,000.00
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos	3,000.00
1	2		Impuestos sobre el patrimonio	1,017,000.00
1	2	1	Predial	1,017,000.00
1	3		Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	54,000.00
1	3	1	Sobre adquisiciones de inmuebles	54,000.00
1	7		Accesorios de Impuestos	171,000.00
1	7	1	1 Recargos	41,000.00
1	7	1	2 Multas	100,000.00
1	7	1	3 Actualización	30,000.00
1	8		Otros Impuestos	305,000.00
4			DERECHOS	\$ 5,942,000.00
4	1		Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,000.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública	1,500.00
4	1	2	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	500.00
4	3		Derechos por Prestación de servicios.	5,225,000.00
4	3	1	Servicios Generales en Panteones	155,000.00
4	3	2	Por servicios de Agua Potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	580,000.00
4	3	3	Servicio de Alumbrado Público	4,000,000.00
4	3	4	Servicios Municipales de Salud	-



PODER LEGISLATIVO

4	3	5	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal	130,000.00	
4	3	6	Señales para ganado, fierros y marcas.	50,000.00	
4	3	7	Por los servicios prestados por la oficialía del Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	310,000.00	
4	4		Otros Derechos	465,000.00	
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	340,000.00	
4	4	1	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	340,000.00
4	4	2	Por la Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	-	
4	4	3	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales	-	
4	4	4	Por los Planos de Deslinde Catastral para los Efectos del Trámite del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	50,000.00	
4	4	5	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.	60,000.00	
4	4	6	Por la expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	15,000.00	
4	5		Accesorios de Derechos	250,000.00	
5			PRODUCTOS	\$ 200,000.00	
5	1		Productos de Tipo Corriente	200,000.00	
5	1	1	Intereses Financieros	25,000.00	
5	1	2	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	-	
5	1	3	Otros Productos	175,000.00	
6			APROVECHAMIENTOS	\$ 80,000.00	
6	1		Aprovechamientos de Tipo Corriente	80,000.00	
6	1	1	Multas Administrativas	80,000.00	



PODER LEGISLATIVO

6	1	1	1	Seguridad Publica	10,000.00
6	1	1	2	Tránsito Municipal	70,000.00
6	1	1	3	Por concepto de Protección al Medio Ambiente	-
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	\$ 239,427,000.00
8	1			Participaciones	\$ 50,212,000.00
8	1	1		Fondo General de las Participaciones (FGP)	38,279,000.00
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	6,955,000.00
8	1	3		Fondo para la Infraestructura a Municipios (FIM)	1,846,000.00
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	3,132,000.00
8	2			Aportaciones	\$ 189,215,000.00
8	2	1		Fondo de Aportaciones para el Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	157,120,000.00
8	2	2		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	32,095,000.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:



PODER LEGISLATIVO

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio con base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracciones VIII, IX y X, de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los conceptos y tarifas que se consideran para cobro en la presente Ley y que no fueron enunciados en leyes anteriores, considerarán para su cobro el valor o porcentaje contenidos en la presente Ley, siempre que por intereses que convengan al contribuyente, solicite un documento oficial expedido por el área correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento Municipal en el ejercicio fiscal de que se trate, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ayuntamiento Municipal de Quechultenango, en apego a la Ley de Firma Electrónica Avanzada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012; emitirá documentos oficiales utilizando la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) del funcionario responsable del trámite realizado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de



PODER LEGISLATIVO

Quechultenango, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, debiendo informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el Informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para todo trámite en la Dirección de Comercio y Desarrollo Económico (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté al corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Desarrollo Ambiental y Protección Civil. Así mismo, deberá aplicar el mismo proceso para los trámites de Licencias de Construcción.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 544 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.)